



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 214-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 11 de junio de 2025.

VISTOS:

Carta N° 018-2025-DGPA-RC/CP; Carta N° 023-2025-DGPA-RC/CP; Carta N° 032-2025-DGPA-RC/CP; Carta N° 038-2025-DGPA-RC CP; Carta N° 029-2025-CSI&J-JCLL/RC con Registro T.D. N° 010354; CARTA N° 0323-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 084-2025-MDS-SGOP-GDU/SGOP-CO/AGMV; Informe Nro. 733-2025-MDS/A-GM/SOOP; Proveído N° 3849-2025-MDS/A-GM-GDU; Informe Nro. 367-2025-MDS/A-GM-OPP; Informe N° 716-2025-MDS/A-GM/GDU; Proveído N° 1312-2025-GM; Informe Legal N° 219-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley. Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio



económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2023-MDS-1 se suscribió el Contrato N° 004-2024-MDS-GM con CONSORCIO PIRAMIDE conformado por MAPOLIS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. y VARICK CONSTRUCCIONES S.A.C. para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2472434, con un monto contractual de S/ 12'556,015.56 (Doce millones quinientos cincuenta y seis mil quince con 56/100 soles) y un plazo de ejecución de 360 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, a suma alzada; cuya fecha de inicio es el 14/05/2024 y fecha de termino programado 08/05/2025, Ampliación de Plazo N° 01 de 01 día calendario, Ampliación de Plazo N° 02 de 02 días calendario, Suspensión de Obra N° 0114/02/2025, Reinicio de Obra N° 01 25/02/2025, termino de obra reprogramado 22/05/2025, Suspensión de Obra N° 02 21/05/2025; de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 716-2025-MDS/A/GM/GDU.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 338-2024-MDS/A-GM, de fecha 26 de noviembre de 2024, se aprobó la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, por el monto de S/ 18,137.53 (Dieciocho mil ciento treinta y siete con 53/100 soles); el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por el monto de S/ 3,945.29 (Tres mil novecientos cuarenta y cinco con 29/100 soles) y la DIFERENCIA ENTRE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 0.11% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 14,192.24 (Catorce mil ciento noventa y dos con 24/100 Soles) de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DEL DISTRITO DE SOCABAYA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2472434.

Que, de acuerdo a todos los documentos generados y detallados anteriormente, el presente Expediente de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo vinculante N° 02, se ha suscitado por deficiencias de Expediente Técnico aprobado; derivado de consultas hechas al Proyectista, lo cual ha generado modificaciones al Proyecto, ocasionando que se realice un rediseño de un Pabellón. Asimismo, se requiere la ejecución de partida necesarias que permitan el cumplimiento de los objetivos trazados en el presente Proyecto.

Que, las situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, que se ha generado debido a deficiencias en el Expediente Técnico, La necesidad del adicional, corresponde a modificaciones por el rediseño del Pabellón N° 03 y Vestidores; debido a que en campo se verificó que las colindancias del terreno no coincidían con las indicadas en el Expediente Técnico original, ésta discrepancia generó interferencias en el trazado y replanteo de la obra, afectando la correcta ubicación de los elementos arquitectónicos y estructurales. Para lo cual sus modificaciones cuentan con la aprobación de UGEL, y se resalta que las áreas de los ambientes no han variado. Asimismo, se requiere el replanteo del área de vestidores, incluyendo la reducción de la maestranza en 17 cm, para resolver Interferencias causadas por la discrepancia entre el cerco perimétrico y los límites del expediente.

Que, el Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, respecto de las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), de acuerdo al ítem 205.1.- Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, para este caso, se cuenta con Informe Nro. 367-2025-MDS/A-





GM-OPP, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través del cual otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 438,302.89 (Cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos dos con 89/100 Soles). De acuerdo a ítem 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector a supervisor, según corresponda. Que con fecha 27 de enero del 2025 en el cuaderno de obra digital, se consigna el asiento N° 216, mediante el cual el contratista a través de su residente de obra culmina con la solicitud de necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales, de obra, derivadas de consultas efectuadas. En un plazo máximo de cinco (3) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el Inspector a supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Respecto a ello, con fecha 30/01/2025 mediante Carta N 038-2025-CSJ&J-JCLL/RC, la Supervisión de obra remite a la Entidad la RATIFICACION DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR ADICIONAL DE OBRA N° 02, adjuntando el Informe Técnico N° 017-2025-CSJ&J-JEHP/SO.

Que, de acuerdo a ítem 205.4 del mismo cuerpo legal, el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Respecto a ello, en fecha 11/02/2025, mediante Informe N° 026-2025-ARMB-RO/CP, el Residente de Obra Ing. Álvaro Rafael Medina Bueno, remite al Supervisor de Obra el EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, el mismo que es observado, y que finalmente es subsanado y presentado nuevamente a través de Carta N° 038-2025-DGPA-RC/CP de fecha 25 de abril del 2025.

Que, de ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. Con fecha 30/04/2025 mediante Carta N° 029-2025-CSJ&J-JCLL/RC, la Supervisión de obra remite a la Entidad el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, otorgando su respectiva conformidad; documentación que ha sido derivada a la Subgerencia de Obras Públicas para su evaluación correspondiente.

Que, de acuerdo a ítem 205.5 del Reglamento de la Ley N° 30225, señala que, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Que, sobre lo expresado en el Artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que indica "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente."

Que, con fecha 20/05/2025 mediante Carta N 0323-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP, se solicita al Proyectista Ing. Juan Carlos Torres Tejada, emita opinión sobre solución técnica propuesta, quien no ha emitido respuesta, por lo que, la Subgerencia de Obras Públicas, siendo el órgano responsable de la aprobación de los estudios, mediante Informe N° 084-2025-MDS-SGOP-GDU/SGOP-CO/AGMV de fecha 23 de mayo del 2025, emitida por el Ing. Andy Greey Mera Vásquez, Coordinador de obra de la Sub Gerencia de Obras Públicas; emite opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en Adicional de Obra Nro. 02 con Deductivo Vinculante Nro. 02.



Que, mediante el Informe N° 733-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP, el Sub Gerente de Obras Públicas, Arq. Christian Velásquez Sucari, señala que se han aprobado tres expedientes de adicionales con deductivos vinculantes, que en conjunto han Incrementado el presupuesto contractual inicial del proyecto. El Adicional N° 01 aportó un aumento neto de S/ 14,192.24 (0.11%), el Adicional N° 04 sumó S/ 114,776.04 (0.91%), y el de mayor envergadura, el Adicional N° 02, añadió S/ 438,302.89 (3.49%) al compensar un presupuesto adicional de S/ 1,689,065.25 con un deductivo de S/ 1,250,762.36. En total, estas modificaciones elevan el presupuesto actualizado de la obra a S/ 13,123,286.73, representando un incremento global de S/ 567,271.17, es decir, un 4.52% del monto contractual inicial, porcentaje que se mantiene por debajo del límite del 15% establecido en el Artículo 205.1. En tal sentido, otorga conformidad para la aprobación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02.

Que, mediante Informe N° 367-2025-MDS/A-GM-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto, determina que vista la documentación y realizada la verificación del Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2024, en relación con la proyección de los ingresos captados por la Municipalidad versus los gastos por erogar en el año fiscal 2025, así como otras obligaciones por pagar, otorga la disponibilidad presupuestal según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: 5 – Recursos Determinados

Rubro: 18-Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones

Monto: S/ 438,302.89 (Cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos dos con 89/100 soles)

Que, con Informe N° 716-2025-MDS/A/GM/GDU, emitido por la Gerenta de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, informa que, el trámite para el presente Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo vinculante N° 02, se ha realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado; el mismo que se ha generado debido, a que se ha encontrado deficiencias en el Expediente Técnico, por existir incongruencias en linderos y otros aspectos en campo con referencia a lo Proyectado; lo cual, ha implicado la modificación de 01 pabellón y ambientes. Contando con la conformidad por parte de la Supervisión de obra, y del área usuaria a cargo de la Subgerencia de Obras Públicas; y teniendo toda la documentación estipulada de acuerdo a norma vigente; y no encontrando observación alguna, la Gerencia de Desarrollo Urbano, procede a dar la respectiva CONFORMIDAD.

Que, se puede apreciar que el monto de las prestaciones adicionales no supera el 15% del monto contractual originario, por lo que resulta procedente su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, por otro lado, se tiene en cuenta que los presupuestos deductivos vinculados son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente, siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite establecido en el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la LCE¹, concordado con el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la LCE². Por lo que se puede apreciar en el presente caso que el monto de las prestaciones adicionales –considerando el presupuesto deductivo vinculado– no superan el 15% del monto contractual originario, resultando procedente su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, es el siguiente:

¹ "34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restandole los presupuestos deductivos vinculados."

² "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restandole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."



CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 12'556,015.56
Prestación Adicional N° 02	S/ 1'689,065.25
Deductivo Vinculante N° 02	S/ 1'250,762.36
Adicional - Deductivo	S/ 438,302.89
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	3.49%

Que, el monto resultante del Adicional - Deductivo es de S/ 438,302.89Soles, con un porcentaje de incidencia de 3.49%, la misma que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Que, según el Informe Legal N° 219-2025-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica es de la OPINION LEGAL FAVORABLE para que mediante acto administrativo resolutivo se APRUEBE el ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA LE. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DEL DISTRITO DE SOCABAYA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CUI N° 2472434, hasta por un monto Adicional S/. 438,302.89 (Cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos dos con 89/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 3.49%. Debiéndose considerar que se han tramitado 02 adicionales más, se tiene un acumulado del 4.52%; el mismo que se encontraría por debajo del 15% del monto contractual inicial.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulator del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra denominada "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Felipe Santiago Salaverry en el Pueblo Tradicional de Socabaya del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" CUI N° 2472434; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS, de fecha 16 de diciembre 2024, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, por un monto que asciende a S/ 1'689,065.25 (Un millón seiscientos ochenta y nueve mil sesenta y cinco con 25/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.



FELIPE SANTIAGO SALAVERRY EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DEL DISTRITO DE SOCABAYA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2472434.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, por un monto que asciende a S/ 1'250,762.36 (Un millón doscientos cincuenta mil setecientos sesenta y dos con 36/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DEL DISTRITO DE SOCABAYA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2472434.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, equivalente al 3.49% del monto total del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo un monto resultante de S/ 438,302.89 (Cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos dos con 89/100 Soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Felipe Santiago Salaverry en el Pueblo Tradicional de Socabaya del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 12'556,015.56
Prestación Adicional N° 02	S/ 1'689,065.25
Deductivo Vinculante N° 02	S/ 1'250,762.36
Adicional - Deductivo	S/ 438,302.89
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	3.49%

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la empresa CONSORCIO PIRAMIDE, cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Roberto Carlos Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL